



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO CLUB PATÍN ARTÍSTICO ALCALÁ

Aprobado por la Junta Directiva el 4 de Septiembre de 2017 en Alcalá de Henares

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento administrativo y técnico interno del CLUB PATÍN ARTÍSTICO ALCALA (en adelante el "Club"), en orden a conseguir que las actividades deportivas que organiza y/o en las que participa se desarrollen de acuerdo con la integridad y deportividad que el club salvaguarda desde su fundación.

Artículo 2º.- Normativa aplicable

El Club constituido al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos del Club aprobados con fecha 4 de abril 2017, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

La ignorancia de la normativa del presente Reglamento no exime de su cumplimiento.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos:

A. Personal. Quedan sometidas a las disposiciones del presente Reglamento:

- La Junta Directiva.
- Los socios del Club.
- El personal técnico del Club, entrenadores y monitores.
- Los patinadores, desde la formalización de su inscripción hasta su baja.
- Todas aquellas personas o entidades que, por cualquier motivo, y temporalmente, formen parte o representen al Club.

B. Espacial.

- Las instalaciones deportivas donde se lleva a cabo la actividad propia del Club.
- Cualquier instalación deportiva, local, edificio o espacio a los que se desplacen los componentes del Club en su totalidad o en parte, bien sea de modo esporádico bien sea de modo habitual para realizar las actividades deportivas.

C. Temporal.

- Durante el tiempo ordinario de actividad deportiva, según las previsiones del calendario deportivo.



- Durante todo el año en aquellas actividades complementarias que estén bajo la responsabilidad o supervisión de los técnicos del Club o de personal contratado por el mismo.

TÍTULO II COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 4º.- Estructura

El Club, de conformidad a lo establecido en sus Estatutos, contará con los siguientes órganos de gobierno:

- A) Colegiados: Junta Directiva
- B) Unipersonales: Presidente/a, Coordinador/a Técnico/a, Secretario/a, Tesorero/a, y Vocales.

Artículo 5º.- Principios de actuación

- El Club tiene como objetivos el fomento y la práctica del patinaje artístico y la competición de sus deportistas, una vez aprobadas las pruebas de nivel, en pruebas autonómicas, nacionales e internacionales que marca las distintas federaciones de patinaje, así mismo fomentar valores como la deportividad, el compañerismo, la solidaridad y la amistad.
- Los órganos de gobierno velarán para que las actividades del Club se desarrollen de acuerdo con los Objetivos del mismo, con el objeto de hacer posible la efectiva realización de los fines previstos.
- Los órganos de gobierno del Club garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los deportistas, técnicos y auxiliares, socios y socias, así como a padres y madres, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros del Club en la vida del mismo, en su gestión y en su evaluación.
- En lo que se refiere a la configuración, delimitación de competencias y funciones, así como régimen de funcionamiento de los diferentes órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales, se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Club.
- El personal del Club representa al mismo en todas las actividades en las que este participe, por lo que deben mantener, en todo momento, un comportamiento correcto, de acuerdo a las normas básicas de civismo y de respeto.
- Si cualquier patinador solicita la carta de libertad durante la temporada, será el Club, por medio de su Junta Directiva, quien tomará la decisión del momento de su concesión. El Club en esta situación no está obligado a devolver cantidad económica ninguna.
- Corresponde al Club, por medio de la Junta Directiva, resolver todas aquellas cuestiones que no estén previstas en el presente reglamento, así como sus interpretaciones.

CAPÍTULO I La Junta Directiva

Sección 1ª Junta Directiva



Artículo 6º.- Composición

La Junta Directiva debe estar compuesta por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 10 miembros en donde las figuras de Presidente, Secretario y Tesorero son obligadas.

Todos los miembros de la Junta Directiva han de tener la condición de Socio.

Artículo 7º.- Compromiso

Es requisito indispensable de todos los miembros de la Junta Directiva, su compromiso desinteresado por el Club en las tareas asignadas, su máxima implicación, su responsabilidad y su buena imagen ante las personas que integran el Club y la sociedad en general.

Es función de todos los miembros de la Junta Directiva, la búsqueda de los recursos económicos necesarios (subvenciones, publicidad, colaboraciones, sorteos, etc.) que complementen los ingresos por cuotas anuales de los socios del Club.

Artículo 8º.- Funciones

La Junta Directiva velará por el cumplimiento activo del presente Reglamento a todos los niveles. Se reunirá como mínimo una vez al trimestre, exceptuando los periodos vacacionales y el secretario levantará acta de los asuntos tratados y acuerdos alcanzados.

Corresponde a la Junta Directiva del Club el nombramiento y cese del Coordinador Técnico Deportivo, así como el nombramiento y cese de los entrenadores y monitores, además de todos aquellos cargos que componen el Organigrama del Club.

Artículo 9º.- Facultad de decisión y sancionadora

La Junta deberá resolver la interpretación de todas aquellas cuestiones que no se encuentren previstas en el presente Reglamento. En caso de empate en la votación el Presidente cuenta con el voto de calidad con lo que la cuestión a debate se dirimirá en el sentido del mismo.

Las sanciones impuestas por este órgano son irrecurribles. Antes de ser impuestas y notificadas al interesado deberán ser puestas en conocimiento del Presidente del Club, quien obligatoriamente dará su visto bueno, salvo en aquellas ocasiones que considere que la sanción no se ajusta a la falta cometida. En este caso el Presidente planteará la cuestión al Pleno de la Junta Directiva, quien:

- a) Objeterá la sanción, en estos casos la cuestión volverá al Presidente para una nueva consideración, siguiendo las directrices marcadas por la Junta Directiva.
- b) Refrendará la sanción, en estos casos la sanción se ejecutará y será irrecurrible.

Sección 2ª Presidente

Artículo 10º.- Capacidad legal

El Presidente ostenta la representación legal y jurídica del Club ante las distintas administraciones (municipales, autonómicas y estatales) así como ante las distintas federaciones deportivas.



Los acuerdos o convenios a los que llegue el Presidente con cualquiera de las anteriores entidades deberán ser sometidos a su aprobación por la Junta Directiva y la sola firma del Presidente bastará para obligar al Club a su cumplimiento, salvo que los propios acuerdos dispongan que se precise de más de una firma. Para ello estarán capacitados de forma mancomunada junto con el Presidente, el Secretario o el Tesorero.

CAPÍTULO II Socios

Artículo 11º.- Condición de socio

Son socios del Club los miembros de la Junta Directiva, los patinadores en activo mayores de edad y los padres de los patinadores o sus tutores legales cuando los patinadores sean menores de edad.

Artículo 12º.- Derecho y deberes

Los socios tienen el derecho y el deber de asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.

Cada socio tiene derecho a un voto por cada una de las cuotas de socio que haya abonado en el mes en que se convoque la Asamblea.

Sólo tendrán derecho a voto los socios que de manera ininterrumpida tengan una antigüedad de un año como mínimo aunque sí tengan derecho a voz en las asambleas.

Artículo 13º.- Requisito para mantener la condición de socio

Cada socio deberá tener en vigor su licencia federativa anual (federados) y ficha técnica anual (deporte escuela).

Artículo 14º.- Asistencia a entrenamientos

Los socios podrán asistir a los entrenamientos siempre y cuando respeten y no interfieran en el buen desarrollo de los entrenamientos.

Artículo 15º.- Pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio:

- Por propia voluntad. Deberá comunicarse, por escrito a la Junta Directiva con 15 días de antelación como mínimo, la baja como socio perdiendo todos los derechos y deberes.
- Por el impago de cuotas, licencia, fichas, etc
- Por incumplimiento de las normas de los Estatutos o de este Reglamento.
- Por perjuicio moral o material causado al club.

CAPÍTULO III Entrenadores y Monitores

Artículo 16º.- Miembros del Cuerpo Técnico

El cuerpo técnico del Club está formado por el Coordinador Técnico, el Delegado, los entrenadores y monitores.

Sección 1ª.- La Coordinación Técnica



Artículo 17º.-Coordinador Técnico/

Al frente del cuerpo técnico se encuentra el Coordinador Técnico designado por la Junta Directiva y a cuyas órdenes están los monitores y entrenadores.

Artículo 18º.-Funciones del Coordinador Técnico

- Es el encargado de confeccionar los distintos grupos de entrenamientos y sus horarios. Para que estos sean válidos deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva que podrá modificarlos si así lo considera conveniente, atendiendo siempre a las necesidades y el bien del Club.
- La Coordinación Técnica se encargará de elaborar el programa de los entrenamientos de cada temporada, y de llevarlo a la práctica, contando con la colaboración del resto del cuerpo técnico.
- La coordinación Técnica decidirá, basándose siempre en su experiencia y conocimientos, la incorporación de un patinador en un grupo u otro. Las posibles modificaciones de los deportistas a los distintos grupos de entrenamiento deberán ser comunicadas a la Junta Directiva, ya que todo cambio afecta administrativa y económicamente al club y a los monitores y entrenadores. Sólo en el caso de que la Junta Directiva considere que los cambios perjudican al club de alguna manera o que son medidas no basadas en criterios deportivos podrá anularlas.

Sección 2ª.- El Delegado

Artículo 19º.- Designación del Delegado

El Delegado, persona elegida por la Junta Directiva de entre los técnicos del Club, será el encargado de representar al mismo en todas las pruebas de nivel, competiciones, trofeos y exhibiciones. En caso de no poder asistir delegará en otro entrenador del Club.

Los derechos y obligaciones del delegado quedan registrados en el Reglamento de la Federación Madrileña de Patinaje.

Sección 3ª.- Entrenadores y Monitores

Artículo 20º.- Funciones

- Están a las órdenes de La Coordinación Técnica. Podrán encargarse de los entrenamientos de los distintos grupos del Club y siempre bajo la supervisión de La Coordinación Técnica.
- Colaboran con la Coordinación Técnica en el desarrollo del programa deportivo siempre que tengan a su cargo algún grupo o así se lo pida la Coordinación Técnica.
- Cuando estén encargados del entrenamiento de algún grupo serán la máxima autoridad dentro de la pista.

CAPÍTULO IV Los Patinadores

Artículo 21º.- Sujeción a la tutela de órganos del Club



Los patinadores, en el desarrollo de su actividad, están bajo la tutela de La Junta Directiva, La Coordinación Técnica, Los Entrenadores y Monitores del Club. Serán tratados con respeto en todo momento, incluso cuando su comportamiento no sea el correcto y haya que reprenderles.

Artículo 22º.- Obligaciones

- Los patinadores una vez asignados a sus grupos de entrenamiento acatarán las normas que les imponga el técnico encargado de cada grupo. Respetarán los horarios acudiendo a los entrenamientos con la antelación necesaria para realizar los calentamientos. Acudirán con la vestimenta adecuada para la realización del deporte. Su comportamiento deberá ser respetuoso tanto hacia el técnico como hacia el resto de los compañeros no interfiriendo en el buen desarrollo del entrenamiento.
- Los patinadores cuando sean convocados por sus técnicos para participar en alguna competición prueba, trofeo u otras lo harán siempre representando al Club.
- En caso de que un patinador desee participar a título individual en algún evento no conocido o no previsto por el Club, bien sea competición, prueba de debutantes, exhibición o trofeo, deberá solicitar la correspondiente autorización a la Junta Directiva a través del delegado del Club con antelación mínima de 15 días a la fecha prevista para dicho evento, quedando obligado a cumplir la resolución que adopte aquella.
- Todo patinador que no pudiera acudir a competición, prueba de nivel, exhibición, trofeo u otras debe comunicarlo al técnico 15 días antes del evento, siempre y cuando sea una causa conocida con antelación. En caso de enfermedad deberá presentar justificante médico al técnico.
- Los patinadores que acudan a cualquier prueba en representación del Club estarán obligados a llevar durante el desarrollo de la prueba, la uniformidad oficial del Club.

Artículo 23º. – Baja del Club

Si un patinador sufriera alguna lesión o enfermedad, siempre justificada médicamente, que supusiera el cese de la práctica de este deporte, durante un mes como mínimo, puede darse de baja guardándose su plaza para cuando vuelva a reiniciar la actividad.

CAPÍTULO V Las Sanciones

Sección 1ª.- De las faltas

Artículo 24º.- Tipos de falta

El incumplimiento de los Estatutos del Club, o de las normas del presente Reglamento tendrá el carácter de falta, que podrá ser leve o grave.

Son falta leve el incumplimiento de alguna norma en la que se requiere alguna obligación como por ejemplo la impuntualidad, el presentarse sin la equipación oportuna y en general el incumplimiento de alguna de las normas por las que se rige el Club.

Son faltas graves la actuación reiterada de cualquier falta considerada como leve; la falta de respeto a los miembros de la Junta Directiva, del Cuerpo



Técnico, a los socios o a los compañeros y causar un perjuicio moral o económico al Club.

Sección 2ª.- De las sanciones

Artículo 25º.- Sanciones en faltas leves

En las faltas leves se llamará la atención de la persona que la comete recordándole las normas del Club y la necesidad de su cumplimiento.

Artículo 26º.- Sanciones en faltas graves

Las faltas graves se sancionaran:

- A) Con la expulsión del entrenamiento por un día cuando se hayan cometido una o varias faltas leves.
- B) Con la expulsión del entrenamiento por una semana cuando se continúe cometiendo la misma falta por la que ya se haya sido sancionado con el punto A.
- C) Con la expulsión del entrenamiento por un mes cuando se continúe cometiendo la falta por la que se haya sido sancionado con el punto B.
- D) Con la exclusión del patinador a las pruebas oficiales organizadas por la Federación así como en los eventos a los que sea invitado nuestro Club cuando no haya sido modificada la falta por la que se sancionó con el punto C.
- E) Con la expulsión del entrenamiento por una semana cuando se falte al respeto según el artículo 30º.
- F) Con la expulsión del entrenamiento por un mes cuando se continúe cometiendo la misma falta por la que se haya sido sancionado en el punto E.
- G) Con la expulsión definitiva del Club cuando se continúe cometiendo la falta por la que se haya sido sancionado en el punto F.
- H) Con la expulsión definitiva del Club cuando se haya cometido perjuicio moral o económico al mismo.

Las sanciones serán comunicadas por escrito y comenzarán a cumplirse al día siguiente de la notificación al interesado, excepto las faltas leves que el técnico podrá aplicarlas en el mismo momento en el que se cometa la misma.

Si la falta grave es realizada por un socio se sancionará con la suspensión de los derechos de socio, en los mismos tiempos y condiciones vistas en los puntos anteriores. Si la falta recae en un miembro del cuerpo técnico o de la Junta Directiva se sancionará con la suspensión del cargo, en los mismos tiempos y condiciones que en los puntos anteriores.

Las sanciones que comporten la expulsión no eximen al socio del pago de las cuotas. Cuando la expulsión recaiga en un miembro del Cuerpo Técnico el tiempo de suspensión no será retribuido. Cuando la expulsión sea definitiva el Club no está obligado a devolver las cuotas pagadas por el socio.

CAPÍTULO VI Utilización de las pistas

Artículo 27º.- Asistencia de padres a entrenamientos



Los padres de los patinadores podrán asistir a los entrenamientos de sus hijos siempre y cuando no interfieran en los mismos. De cualquier forma se agradece el que no estén presentes pues a veces los patinadores (sobre todo si son pequeños) se comportan peor cuando están sus padres.

Artículo 28º.- Asistencia a las clases por los patinadores

Es conveniente acudir puntual a la clase de patinaje para comenzar todos con los estiramientos y no cortar la dinámica de la clase. El abandono de las pistas se hará lo más rápidamente posible para no molestar a los deportistas que vienen a continuación.

CAPÍTULO VII Convocatoria y permisos retribuidos

Artículo 29º.- Asistencia de patinadores a Tecnificaciones

Cuando un patinador sea convocado por la federación madrileña o española de patinaje a algún curso de tecnificación o similar, el importe que haya que abonar por dicho curso lo tiene que pagar el club.

No se consideran como tal, los cursos de perfeccionamiento o campamentos que organizan otros clubes y que son de carácter voluntario.

Artículo 30º.- Permisos retribuidos

Los entrenadores y monitores del club tienen derecho a permisos retribuidos cuando su actividad docente no se pueda realizar por alguno de los siguientes motivos:

- Asistir a exámenes oficiales.
- Asistir a una consulta médica suya, de su cónyuge y de sus hijos.
- Enfermedad grave u hospitalización de un familiar directo. Se considera familiar directo a: cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos.
- Fallecimiento de un familiar directo.

El entrenador que se acoja a uno de estos permisos deberá avisar con antelación a la presidencia del Club. Siempre que sea posible se tratará de impartir las clases afectadas mediante un monitor sustituto.

El pago correspondiente a la labor extra del monitor sustituto, corre por parte del Club.